

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINÍMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: PALMERA JUNIOR S.A.S.-

DEMANDADA: ALITEC DE COLOMBIA S.A.S.-

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00317-00.

En escrito que antecede la parte actora, allega certificado de entrega de la comunicación del artículo 291 enviada vía correo electrónico, por consiguiente, resta por enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CPG. En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR, so pena de desistimiento tácito, a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificar a la demandada ALITEC DE COLOMBIA S.A.S.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA